

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Tiénese por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, y archivos adjuntos correspondientes; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información registrada con el número **310572022000014**, por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES). -----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha once de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, la cual quedó registrada con el folio número **310572022000014**, en la que requirió:

***“QUE TAL MIS ESTIMADOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE YUCATÁN, COMO CIUDADANO COMPROMETIDO CON MI ESTADO Y CON LA TRANSPARENCIA DE LA MANERA MAS AMABLE Y COMO A MI DERECHO ME ASISTE LES SOLICITO LO SIGUIENTE:***

- COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DEL MES DE ENERO, FEBRERO 2022 DE EL SECRETARIO Y DE TODOS LOS DIRECTORES DE LA DEPENDENCIA***
- PRESUPUESTO PARA EL 2022 DE LA DEPENDENCIA***
- PLAN DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA PARA EL 2022***
- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 Y 2022 DE LA DEPENDENCIA***
- NÚMERO DE QUEJAS ABIERTAS QUE TIENE LA DEPENDENCIA ANTE LA CODHEY***
- NÚMERO DE CAPACITACIONES TOMADAS POR PERSONAL DE LA DEPENDENCIA***
- FACTURA DE TODO EQUIPO TELEFÓNICO MÓVIL CON MODELO Y MARCA QUE TIENE LA DEPENDENCIA Y NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO AL QUE ESTA ASIGNADO.***
- NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS QUE TIENE LA DEPENDENCIA.***
- NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA Y PUESTOS A LOS QUE ESTÁN ASIGNADOS.***
- NÚMERO DE MUJERES QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA Y PUESTOS A LOS QUE ESTÁN ASIGNADAS.***
- NÚMERO DE ADULTOS MAYORES QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA Y PUESTOS A LOS QUE ESTÁN ASIGNADOS.***
- NÚMERO DE JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS QUE LABORANDO Y PUESTOS A LOS QUE ESTÁN ASIGNADOS.***

**- COPIA DIGITAL DEL SECRETARIO Y DE LOS DIRECTORES DE LA DEPENDENCIA” (SIC)**

**SEGUNDO.** El día diecisiete del mes y año en cita, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

**ESTA DEPENDENCIA LO PREVIENE PARA EFECTO DE QUE ACLARE EL ÚLTIMO PUNTO DE SU SOLICITUD, EN LO QUE REFIERE A ‘COPIA DIGITAL DEL SECRETARIO Y DE LOS DIRECTORES DE LA DEPENDENCIA’ YA QUE NO SE CONCLUYE A QUE DOCUMENTO DESEA ACCEDER Y DE ATENDER LA SOLICITUD COMO LA PLANTEA PODRÍA NO CUMPLIR CON SU REQUERIMIENTO.**

**DE TAL MANERA QUE DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SUBSANANDO LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**

**HECHO LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A DAR TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

...”

**TERCERO.** En fecha dieciocho del mes y año referidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, señalando lo siguiente:

**“LA DEPENDENCIA NO FUE CLARA EN SU RESPUESTA YA QUE MANDÓ UNA PREVENCIÓN COMO SI FUERA UNA RESPUESTA, INCUMPLIENDO CON TRANSPARENCTAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEJÁNDOME EN UNA INDEFENSA JURÍDICA”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintidós, del mes y año aludidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro del mes y año citados, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos

que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXO.** El día veintiocho del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, registrada bajo el folio número 310572022000014, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido, realizara las gestiones conducentes a fin que precisara: 1) si el recurrente cumplió con la prevención que le fuere realizada con motivo de la solicitud de información; y 2) el estado procesal en la que se encuentra la solicitud de información con folio 310572022000014; de igual manera se requirió al recurrente para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisara: a) si cumplió con la prevención que le fue realizada por el Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de información; y b) de ser su respuesta afirmativa, adjuntara las documentales que lo acrediten; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO.** Mediante proveído de fecha veinticuatro del mes y año referidos, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 277/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**NOVENO.** En fecha veintisiete de mayo del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo de la presente

definitiva.

**DÉCIMO.** El día veintisiete del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Noveno de la determinación que nos ocupa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en cita, para efectos que realizaren diversas precisiones y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, registrada bajo el folio número 310572022000014, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida. Asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572022000014, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: **“1. Copia del recibo de nómina del mes de enero, febrero 2022 del secretario y de todos los directores de la dependencia; 2. Presupuesto para el 2022 de la dependencia; 3. Plan de trabajo de la dependencia para el 2022; 4. Programa Operativo anual 2021 y 2022 de la dependencia. 5. Número de quejas abiertas que tiene la dependencia ante la CODHEY; 6. Número de capacitaciones tomadas por personal de la dependencia; 7. Factura de todo equipo telefónico móvil con modelo y marca que tiene la dependencia y nombre del servidor público al que está asignado; 8. Número total de empleados que tiene la dependencia; 9. Número de personas con discapacidad que laboran en la dependencia y puestos a los que están asignados; 10. Número de mujeres que laboran en la dependencia y puestos a los que están asignadas; 11. Número de adultos mayores que laboran en la dependencia y puestos a los que están asignados; 12. Número de jóvenes menores de 25 años que laborando y puestos a los que están asignados; y 13. Copia digital del secretario y de los directores de la dependencia”**

Al respecto, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dieciocho del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de trámite a su solicitud de información, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el

caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.**

...

#### **TÍTULO XIX**

**DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 558. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. DETERMINAR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;**

**II. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA, Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE SU TITULAR;**

**III. FORMULAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS, ASESORÍAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR, QUE PERMITAN LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SUS CENTROS DE TRABAJO EDUCATIVOS, Y LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA;**

**IV. DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;**

...

**VI. COORDINAR, CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE CADA UNO DE SUS CENTROS DE COSTO E INFORMAR AL SECRETARIO;**

**VII. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN;**

**VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;**

**IX. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A SU ÁREA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;**

...

**XV. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUÉLLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;**

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la **Administración Pública centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se integra de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que el **Director de Administración** tendrá entre sus atribuciones y funciones *determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría; elaborar el presupuesto anual de la secretaría, y someterlo a consideración de su titular; formular e implementar las políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del titular, que permitan la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas, y sus centros de trabajo educativos, y la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta secretaría y verificar su cumplimiento; coordinar, con las diferentes unidades administrativas de la secretaría, la*

*elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de sus centros de costo e informar al secretario; consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; atender, con base en las instrucciones del titular de la secretaría, los asuntos del personal adscrito a su área y autorizar sus movimientos; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular, entre otras.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada en la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que el Área que resulta competente para conocerla y poseerla en sus archivos es la **Dirección de Administración**; los anterior, pues entre sus atribuciones y funciones se encuentran elaborar el presupuesto anual y someterlo a consideración de su Titular; formular e implementar las políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del titular, que permitan la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas, y sus centros de trabajo educativos, y la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna; coordinar la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de sus centros de costo e informar al Secretario; consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría; y verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una

solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es la **Dirección de Administración**.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación al rubro citado, se advierte que el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, mediante el oficio marcado con el número SIIES/DA/163/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecisiete del mes y año referidos; hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

*“Esta dependencia lo previene para efecto de que aclare el último punto de su solicitud, en lo que refiere a ‘copia digital del secretario y de los directores de la dependencia’ ya que no se concluye a que documento desea acceder y de atender la solicitud como la plantea podría no cumplir con su requerimiento.*

*De tal manera que deberá realizar nuevamente la solicitud en la plataforma nacional de transparencia, subsanando la presente observación.*

*Hecho lo anterior, esta Secretaría procederá a dar trámite correspondiente para la entrega de la información solicitada”.*

Al respecto, del análisis realizado a las expresiones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, contenidas en el oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, resulta posible establecer que la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, versó, por una parte, en prevenir al solicitante, para efectos que aclarase el último de los requerimientos de información, descritos en su solicitud; y por otra, en instar al ciudadano a realizar de nueva cuenta su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, subsanando la prevención antes referida, para que el Sujeto Obligado, procediera a dar el trámite correspondiente a dicha solicitud.

Con posterioridad, el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico descrito al proemio de la presente determinación, adjuntó el oficio sin número, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la tramitación de la solicitud de acceso con folio 310572022000014, acompañando diversas capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia; estas son:

*“Primero. – El recurrente [...] no cumplió con la prevención solicitada por esta Unidad de Transparencia.*

**Segundo. – El estado procesal proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia señala que la solicitud con número 310572022000014, se encuentra terminada.”.**

Establecido lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTE, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;**

...

**ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.**

**TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

...

**ARTÍCULO 18. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

...

**ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.**

**ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.**

...

**ARTÍCULO 124. PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD NO SE PODRÁN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:**

...

**III. LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;**

**IV. CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE SU BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN, Y**

...

**ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.**

**ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.**

**LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.**

**ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE ELLOS AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.**

...

**ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de los sujetos obligados, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de la Materia.
- Que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, y Fondos Públicos; así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas y los municipios.
- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones
- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre ellos aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, entendiéndose por Documentos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de

las facultades, funciones y competencias, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán obrar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

- Que cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a información ante la unidad de transparencia, la cual deberá contener entre otros requisitos, la descripción de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.
- Que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la unidad de transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- Que en el caso que el solicitante no atienda el requerimiento de información dentro de los plazos establecidos para tales efectos, la solicitud se tendrá por no presentada; en el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.
- Que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.
- Que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la interpretación armónica a los artículos previamente descritos, se desprende que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, garantizar la medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, otorgando el acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, entendiéndose por *Documentos*, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán obrar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de cuyas solicitudes no se podrá exigir mayores requisitos que la descripción de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

Asimismo, conviene señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; siendo el caso que, la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Establecido todo lo anterior, valorando la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por oficio número SIIES/DA/163/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572022000014; esta autoridad resolutora determina que dicho proceder resulta parcialmente acertado, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido, conviene señalar que del análisis a la solicitud de acceso registrada con el número de folio 310572022000014, se desprende que el particular formuló trece requerimientos de información, siendo que, en el último de los referidos, no resultó preciso pues el ciudadano no señaló con precisión cual es el “**Documento**” que desea le sea entregado en copia digital; esto pues manifestó expresamente lo siguiente: “**Copia digital del secretario y de los directores de la dependencia**”.

No obstante el requerimiento realizado al solicitante, por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por oficio número SIIES/DA/163/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, y que se le notificara en fecha diecisiete de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico descrito al proemio de la presente determinación, adjuntó el oficio sin número, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por el cual señaló que el solicitante, no dio cumplimiento al requerimiento realizado a efecto de esclarecer el requerimiento de información descrito en el inciso **13** de la referida solicitud, siendo que, el trámite de la solicitud de acceso que nos ocupa, se tuvo por “*terminada*”.

En esa tesitura, este Órgano Colegiado determina que no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, la parte solicitante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, para

efectos que solventara los datos proporcionados para establecer los documentos que pretende conocer en el inciso **13** de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo cierto es, que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, **debió tener por no presentada la solicitud únicamente en cuanto al contenido previamente aludido y proceder al trámite de los contenidos de información restantes, descritos en los incisos 1 a 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Expuesto lo anterior, la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, debió proceder a dar trámite a la solicitud con folio 310572022000014,** turnándola al área que resultare competente de contar con la información o debiere tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a saber, a la **Dirección de Administración,** con el objeto de que ésta realizare la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los incisos **1 a 12** de dicha solicitud, y se pronunciare respecto a su entrega, o bien, declarar su inexistencia, o en caso de proceder, su incompetencia, todo acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, **y no en tenerla por terminada como en la especie aconteció, y así garantizarle el derecho de acceso a la información al particular.**

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revocar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572022000014.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para efectos que realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Dirección de Administración** a fin de que proceda a la búsqueda de la información solicitada en los puntos **1 al 12** de la solicitud de acceso que nos ocupa y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta proporcionada por el área, o bien, las constancias que se hubieren generado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- III.** Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572022000014, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**(RÚBRICA)**

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**(RÚBRICA)**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**

**(RÚBRICA)**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**